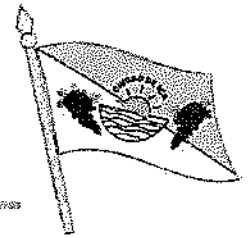




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-MPI

ICA, 03 DE MARZO DEL 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de fecha 03 de marzo del 2023, el Informe presencial realizado por la Gerenta General del Servicio de Administración Tributaria (SAT-ICA), Abog. Patricia Codarlupe Dávalos; el Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestarios y Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Ica; el Informe Legal N° 066-2023-GAJ-MPI, de fecha 01 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las de: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la misma que indica que las Ordenanzas pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: *"La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria"*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo Cuerpo Legal señala que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señalan en sus artículos 8°, 9°, 10° el IMPUESTO PREDIAL es de prioridad anual y grava de los predios urbanos y rústicos, siendo sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza y que el mismo carácter, se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria, en el caso, se efectúa cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sobre IMPUESTO PREDIAL, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca su prórroga, respecto al IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, el artículo 34° literal a), establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga;

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, a raíz del bloqueo de la panamericana sur de Ica, los contribuyentes que realizan diversas actividades económicas se ven perjudicados, ello debió que no pueden ejercer sus actividades de forma normal sea como trabajadores dependientes y/ o independientes, ello ante el bloqueo ejecutado por los protestantes denotando grandes pérdidas económicas en los diversos rubros, en ese sentido, es importante indicar que, los pobladores bloquean y desbloquean la panamericana constantemente por desacuerdos con la tregua acaeciendo grandes pérdidas en los conductores de tráiler, incluso siguen los enfrentamientos, motivo por el cual el ejecutivo adopto la determinación de autorizar la salida de las fuerzas armadas ello con la finalidad de prever acciones negativas en el flujo de la economía en Ica; ante ello y conforme lo establece el art 14 literal a), art 34° literal a) de la ley de tributación Municipal y el art 29° del Código Tributario, se solicita prorrogar el vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular 2023;

Que, con Oficio N° 044-2023-G/SAT-MPI, de fecha 15 de febrero del 2023; la Gerente General del SAT – ICA; solicita la **PRORROGA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LOS IMPUESTOS MENCIONADOS HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023**, de conformidad al Art. 14° y 34° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF; así como el Art. 29 del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la administración tributaria;

Que, mediante Oficio N° 0234-2023-GAJ-MPI, de fecha 27 de febrero del 2023; el Gerente de Asesoría Jurídica solicito al Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización emita el informe técnico respecto a lo solicitado por la Gerencia General del SAT – ICA;

Que, mediante Oficio N° 096-2023-GPPR-MPI, de fecha 27 de febrero de 2023 el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización; emite opinión **FAVORABLE** a efectos de continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la Ordenanza Municipal propuesta por el SAT – ICA;

Que, mediante Oficio N°0276-2023-GA-MPI, de fecha 28 de febrero de 2023 el Gerente de Administración; emite opinión **FAVORABLE** a efectos de continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la Ordenanza Municipal propuesta por el SAT – ICA;

Que, por los fundamentos expuesto y contando con los informes pertinentes y con el Informe Legal N° 012-2023-GAJ-MPI/MACR se sugiere que se declare **PROCEDENTE** la aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LOS MENCIONADOS IMPUESTOS HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2023**, por lo que deberá ser elevado al pleno del concejo para su aprobación en aplicación de lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, que establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE LOS MENCIONADOS IMPUESTOS HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2023".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR hasta el 30 de abril del 2023, la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Pago de la Primera Cuota de los acotados tributos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Avisos Judiciales de la ciudad de Ica.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, al Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT-ICA) y demás dependencias involucradas, para su correcta aplicación

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la presente Ordenanza conforme a ley, debiendo notificar a las Gerencias y Subgerencias con las formalidades de acuerdo a ley, así como al Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT-ICA), para ser publicadas en sus Páginas Web Institucionales: www.muniica.gob.pe , www.satICA.gob.pe

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - FACULTESE al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT-ICA).

Dado en la ciudad de Ica, a los tres días del mes de marzo del año 2023.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción: Oral 001 Fecha: 03 MAR 2023
Entidad: SGT. Im/automoviles

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 001 de Fecha: 03 MAR 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL